



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 26

“Por el cual se establecen disposiciones en materia de inscripción, selección, admisión y otorgamiento de cupos especiales y estímulos a deportistas y artistas”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, y el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que la Constitución Política establece en su artículo 52 que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

Que el Congreso de la República expidió la Ley N° 181 de 1995 que señala en su artículo 43 que *“Las universidades públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos”*

Que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena expidió los Acuerdos Superiores N° 026 y N° 027 de 2009, que establecen los criterios y reglamentan la inscripción, selección, admisión y otorgamiento de cupos y estímulos a Bachilleres Artistas y Bachilleres Deportistas.

Que el Estatuto General de la Universidad, establece como uno de los fines institucionales:

“Formar integralmente ciudadanos libres de alta calidad profesional, ética y política que contribuyan con su conocimiento y capacidad de liderazgo en los procesos de cambio y mejoramiento de la calidad de vida, los derechos civiles y los derechos humanos de las comunidades del Departamento, la Región y el País.”

Que el desarrollo de habilidades artísticas contribuye en el fomento de esquemas de interacción y convivencia humana.

Que la vinculación de bachilleres artistas y deportistas a la Institución, promueve la práctica cultural del arte y el deporte, generando un ambiente de recreación donde germina la sana competencia y el desarrollo de habilidades culturales, creándose el complemento adecuado para garantizar el equilibrio entre el desarrollo físico e intelectual de los estudiantes, evitándose

de esta forma la desviación de interés de los mismo, hacia conducta nocivas para ellos y la sociedad.

Que se requiere fijar un marco normativo que permita la determinación de las condiciones académicas, deportivas y artísticas para el ingreso especial de deportistas y artistas a la Universidad, así como los estímulos y condiciones que estimulen la participación de estos en el desarrollo cultural, deportivo y artístico de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer disposiciones en materia de inscripción, selección, admisión y otorgamiento de cupos especiales y estímulos a deportistas y artistas con el fin de promover el desarrollo cultural, deportivo y artístico de la Universidad del Magdalena.

**Capítulo I
DEL INGRESO Y ESTÍMULO A DEPORTISTAS**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad otorgará dos (2) cupos especiales en cada uno de los programas académicos de pregrado ofertados en ciudad de Santa Marta, destinados a los bachilleres deportistas destacados activos, siempre y cuando la disciplina deportiva se practique oficialmente al interior de la Universidad o sea de interés institucional así:

- Un (1) cupo especial al bachiller deportista proveniente del Departamento del Magdalena.
- Un (1) cupo especial al bachiller deportista nacional preferiblemente proveniente de la región caribe.

ARTÍCULO TERCERO: Para ser aspirante a bachiller deportista se requiere cumplir algunas de las siguientes condiciones:

- Pertener o haber pertenecido en el último año, a selecciones de carácter municipal o distrital, departamental, nacional, o
- Ser deportista activo que haya sido galardonado por haber clasificado en uno de los tres (3) primeros lugares en competencias deportivas organizadas por entes o instituciones en los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte según la normatividad vigente, o
- Haber logrado un galardón u ocupado el primer, segundo o tercer lugar en un campamento nacional o internacional en los dos (2) años previos a su inscripción y mantenerse en competencia, o
- Haber sido galardonado como deportista destacado en su respectiva institución de educación básica y media, según certificación expedida por el Rector.

ARTÍCULO CUARTO: Quien obtenga el cupo especial de Bachiller Deportista destacado será quien obtenga el puntaje más alto en la prueba de rendimiento deportivo entre los inscritos por esta modalidad en el respectivo programa, siempre y cuando logre en la prueba de rendimiento deportivo un puntaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) y que presente examen de admisión.

El aspirante a cupo especial de Bachiller Deportista que no obtenga el cupo especial, seguirá participando en igualdad de condiciones con los demás inscritos por un cupo ordinario al programa seleccionado.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de promover la permanencia en la Universidad del Magdalena, además de la admisión por cupo especial, los Bachilleres Deportistas obtendrán exoneración del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula en el primer semestre y hasta un máximo de diez (10) semestres académicos. El estudiante podrá mantener la exoneración en cada semestre, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Representar a la Universidad en los eventos y competencias deportivas, en caso que sea autorizado por la Dirección de Bienestar Universitario.
- b. Participar en las actividades, eventos y competencias que la Dirección de Bienestar le solicite.
- c. Asistir a los entrenamientos o talleres en los horarios programados, así como cumplir con las demás disposiciones disciplinarias y formativas establecidas por el programa de alto rendimiento deportivo.
- d. No sea sancionado disciplinariamente.

Parágrafo Primero. - Los estudiantes deportistas que a pesar de no haber ingresado por el cupo especial de Bachiller Deportista, cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo, podrán obtener la exoneración del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula semestral, siempre y cuando sean evaluados como deportistas de alto nivel por parte del Comité de Evaluación Artística y Deportiva.

Parágrafo Segundo. - El estudiante que de manera injustificada incumpla con las obligaciones contempladas en los literales a, b y c del presente artículo, perderá los beneficios de exoneración. La pérdida del beneficio será informada por la Dirección de Bienestar Universitario al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo Tercero. - Cuando un estudiante en la condición de Bachiller Deportista sufra lesión o incapacidad que no le permita practicar su actividad, podrá mantener la exoneración previo concepto favorable del Comité de Evaluación Artística y Deportiva.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el beneficiario del cupo de Bachiller Deportista obtenga un galardón en competencia nacional o internacional que a juicio del Consejo Académico represente una participación destacada, que enaltezca el nombre de la Universidad y/o del departamento, del país, este se hará acreedor a un estímulo económico en especie (textos, computadores, cursos especializados, implementos deportivos, entre otros) hasta por un monto de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando sea título colectivo se distribuirá el estímulo entre todos los integrantes del equipo, y podrá ser hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Bachilleres Deportistas aspirantes a ingresar a la Universidad, deberán realizar la inscripción adjuntando la hoja de vida deportiva y la documentación requerida, según la normatividad vigente.

Capítulo II DEL INGRESO Y ESTÍMULO A ARTISTAS

ARTÍCULO OCTAVO: La Universidad otorgará dos (2) cupos especiales en cada uno de los programas académicos de pregrado ofertados en ciudad de Santa Marta, destinados a los

bachilleres artistas destacados, siempre y cuando la modalidad artística se desarrolle oficialmente al interior de la Universidad o sea de interés institucional, así

- Un (1) cupo especial al bachiller artista proveniente del departamento del Magdalena.
- Un (1) cupo especial al bachiller artista nacional preferiblemente proveniente de la región Caribe.

ARTÍCULO NOVENO: Para ser aspirante a bachiller artista se requiere cumplir algunas de las siguientes condiciones:

- Pertener o haber pertenecido en el último año, a grupos artísticos con reconocimiento local, regional o nacional, o
- Ser artista galardonado en uno de los tres (3) primeros lugares en eventos artísticos a nivel local, regional o nacional organizados por instituciones reconocidas por la promoción del arte y la cultura, o
- Haber sido galardonado como artista destacado en su respectiva institución de educación básica y media, según certificación expedida por el Rector.

ARTÍCULO DÉCIMO: Quien obtenga el cupo especial de Bachiller Artista será quien obtenga el puntaje más alto en la prueba de talento artístico entre los inscritos por esta modalidad en el respectivo programa, siempre y cuando logre en la prueba de talento artístico un puntaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) y que presente examen de admisión.

El aspirante a cupo especial de Bachiller Artista que no obtenga el cupo especial, seguirá participando en igualdad de condiciones con los demás inscritos por un cupo ordinario al programa seleccionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Con el fin de promover la permanencia en la Universidad del Magdalena, además de la admisión por cupo especial, los Bachilleres Artistas obtendrán exoneración del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula en el primer semestre y hasta un máximo de diez (10) semestres académicos. El estudiante podrá mantener la exoneración en cada semestre, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- e. Representar a la Universidad en los eventos y competencias artísticas o culturales, en caso que sea autorizado por la Dirección de Bienestar Universitario.
- f. Participar en las actividades, eventos y competencias que la Dirección de Bienestar le solicite.
- g. Asistir a los entrenamientos o talleres en los horarios programados, así como las demás disposiciones disciplinarias y formativas establecidas por el programa de desempeño artístico destacado.
- h. No ser sancionado disciplinariamente.

Parágrafo Primero. - Los estudiantes artistas que a pesar de no haber ingresado por el cupo especial de Bachiller Artista, cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo, podrán obtener la exoneración del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula semestral, siempre y cuando sean evaluados como Artistas de Alto Nivel por parte del Comité de Evaluación Artística y Deportiva.

Parágrafo Segundo. - El estudiante que de manera injustificada incumpla con las obligaciones contempladas en los literales a, b y c del presente artículo, perderá los beneficios de

exoneración. La pérdida del beneficio será informada por la Dirección de Bienestar Universitario al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo Tercero. - Cuando un estudiante en la condición de Bachiller Artista sufra lesión o incapacidad que no le permita practicar su actividad, podrá mantener la exoneración previo concepto favorable del Comité de Evaluación Artística y Deportiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando el beneficiario del cupo de Bachiller Artista obtenga un galardón en evento nacional o internacional que a juicio del Consejo Académico represente una participación destacada, que enaltezca el nombre de la Universidad y/o del departamento, del país, este se hará acreedor a un estímulo económico en especie (textos, computadores, cursos especializados, implementos deportivos, entre otros) hasta por un monto de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando sea galardón colectivo se distribuirá el estímulo entre todos los integrantes del grupo, y podrá ser hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Bachilleres Artistas aspirantes a ingresar a la Universidad, deberán realizar la inscripción adjuntando la hoja de vida artística y la documentación requerida, según la normatividad vigente.

Capítulo III COMITÉ DE EVALUACIÓN ARTÍSTICA Y DEPORTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La prueba de rendimiento deportivo y la prueba de talento artístico que trata el presente Acuerdo estarán a cargo de un Comité de Evaluación Artística y Deportiva conformado de la siguiente manera:

- a. El Director de Bienestar Universitario.
- b. El Representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario.
- c. Dos expertos en la disciplina artística o deportiva.
- d. El entrenador de la disciplina artística o deportiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Comité de Evaluación Artística y Deportiva tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento
2. Definir la reglamentación de la prueba de rendimiento deportivo y de la prueba de talento artístico.
3. Evaluar y hacer seguimiento al desarrollo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los artistas y deportistas beneficiarios del presente Acuerdo, deberán, someterse a las evaluaciones respectivas o entrenamientos que se programen por parte de la Dirección de Bienestar con el fin de determinar su nivel de competencia.

Capítulo IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El Consejo Académico determinará el número máximo de cupos especiales que se ofertarán en cada periodo académico destinados a bachilleres deportistas y bachilleres artistas, en atención a la disponibilidad presupuestal, el punto de equilibrio de los programas académicos ofertados en la modalidad a distancia, y de los recursos académicos institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de garantizar la participación de estos estudiantes en eventos culturales y deportivos, la Vicerrectoría Académica implementará los mecanismos que permitan la armonización de las mismas con las actividades académicas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Facúltese al Rector para adoptar las medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales tendientes a poner en ejecución las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y para efectos de la asignación de los cupos especiales será aplicable a los estudiantes admitidos a partir del periodo académico 2017-II, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Superiores N° 026 y N° 027 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2017.


MARIA FERNANDA POLANÍA CORREA
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General